

63

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

Referencia: 15012014010

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la Sentencia No. 113-CP05-ASJUR del 30 de junio de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la M/N "ATLANTIC BREEZE" de bandera de Hong Kong, ocurrido el 12 de diciembre de 2014, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante nota de protesta radicada el 12 de diciembre de 2014 por el Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", señor RAKESH KUMAR, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento del presunto siniestro de pérdida del señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR, quien fungía como Segundo Oficial a bordo.
2. Conforme a los anteriores hechos, el 12 de diciembre de 2014, el Capitán de Puerto de Cartagena emitió auto de apertura de la investigación por el siniestro marítimo de pérdida de una persona a bordo, decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió la Sentencia No. 113-CP05-ASJUR del 30 de junio de 2015, a través de la cual exoneró de responsabilidad al señor RAKESH KUMAR, en calidad de Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", por el siniestro marítimo de pérdida del Segundo Oficial, señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR.

Así mismo, declaró que no existió violación a normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2014.

De igual forma, se abstuvo de fijar avalúo de los daños.

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Cartagena envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

109

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, ésta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en Sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizó informe pericial, sin embargo, se procederá con la revisión de las pruebas obrantes en el expediente y especial de las declaraciones rendidas, con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se generó el siniestro marítimo de pérdida de una persona a bordo.

De acuerdo con la nota de protesta radicada el 12 de diciembre de 2014 por el señor RAKESH KUMAR, Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", respecto de los hechos ocurridos, se extrae lo siguiente:

"(...) Esto es para informar que el Segundo Oficial (VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR) fue encontrado desaparecido a las 0030 hrs. (Se suponía él se reportaría para turno a las 0001 hrs del 12 de Diciembre de 2014)

Una búsqueda completa del buque se llevó a cabo y fue incapaz de ubicar al Segundo Oficial.

A las 0230 hrs el buque alteró a un curso recíproco, donde se sospecharía que él estaría overboard en una ubicación aproximada 13°04'N 77°24'W ya que fue la última vez visto en ésta ubicación.

En éste momento el buque está llevando a cabo una operación de búsqueda y rescate alrededor del área en coordinación con la Armada Colombiana." Cursiva fuera de texto

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Decreto Ley 2324 de 1984¹, contempla como accidentes o siniestros marítimos:

"(a) El naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina, y (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias". Cursivas fuera de texto.

A su vez, la norma² en cita establece:

¹ Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 26.

² Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 75

"APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS: Las disposiciones del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia".

A su vez, el Anexo 1 de la Resolución MSC.255 (84), que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos, prevé:

"(Capítulo 2. Definiciones (...), 2.9. Siniestro marítimo: Acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran (...)

(2) La pérdida de una persona que estuviera a bordo (...)".

Procede el Despacho a hacer un análisis de las pruebas aportadas al proceso, con el fin de establecer si existió o no el siniestro marítimo de pérdida de una persona a bordo, las causas que lo generaron, las personas involucradas y habiendo lugar, los aspectos necesarios para determinar la responsabilidad.

En declaración rendida por el señor RAKESH KUMAR, Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Segundo Oficial, señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR, de la siguiente manera:

"(...) El día 11 de diciembre, él estaba de turno desde las 12 horas hasta las 16 horas, ese día se realizó un simulacro desde las 1630 horas hasta las 1800 horas, todos participaron en el simulacro y él también participó, después del simulacro como a las 18 horas lo vieron regresando a su cabina, el Maquinista fue el último que habló con él, que lo llamó para preguntarle por unas películas, yo supe de la desaparición a las 0027 horas cuando escuché el anuncio por el Sistema de Altavoz, que decía Segundo Oficial preséntese al puente, a las 0030 horas yo subí al puente y tomé el control del barco, yo prendí la alarma de emergencia e hice un anuncio de altavoz del barco que el Segundo Oficial estaba desaparecido e iniciamos una búsqueda, a las 0045 horas, llamé al Superintendente ubicado en la oficina de Singapur, para decirle que no pudimos ubicar al Segundo Oficial, a las 0100 horas llamé a todos al puente, hice equipos para buscar el buque entero, cuarto de máquinas, cubierta, todas las bodegas y todos los espacios del buque otra vez, aun no encontrábamos al Segundo Oficial y yo devolví el barco para buscar en esa zona, (...) sospechábamos que él se había caído al mar, cerca de la posición 13°4'N 77°24'W, como a las 0900 horas llegamos a esa posición y empezamos a buscar de manera sistemática, (...)" Cursiva fuera de texto

Al ser consultado por el momento en el que notaron la desaparición del Segundo Oficial, dijo:

"(...) A las 0010 cuando el Segundo Oficial no apareció para coger su turno, el Tercer Oficial llamó a su cabina, a las 0020 mandó al asistente a la cabina del Segundo Oficial y no lo encontró, a las 0027 horas, avisaron por el Sistema de Altavoz que el Segundo Oficial se presentara al puente, y fue aquí donde tuve conocimiento. (...)" Cursiva fuera de texto

Los hechos anteriormente descritos, fueron confirmados en su totalidad por los señores CHOUDHARY KSHITIJ, quien se desempeñaba como Tercer Oficial de la M/N "ATLANTIC BREEZE" y MOGLINEEDI SURYA CHANDRA, Maquinista de la embarcación.

La M/N "ATLANTIC BREEZE" es un buque tanquero de bandera de Hong Kong, identificado con IMO 9360336, que navegaba con veinte (20) tripulantes de distintas nacionalidades, desde Galveston Bay en Texas (Estados Unidos) hacia la Refinería de Cartagena de Indias, razón por la que, luego de realizar la búsquedas al interior de la nave sin ningún hallazgo, se comunicaron con la Capitanía de Puerto de Cartagena, por lo que el hecho se presentó en su jurisdicción.

Conforme a lo señalado en las normas transcritas, verificados los hechos y las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el expediente, se evidencia que el día 12 de diciembre de 2014 aproximadamente a las 00:00 horas, se configuró el siniestro marítimo de pérdida del señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR, de nacionalidad india a bordo de la M/N "ATLANTIC BREEZE".

La responsabilidad en materia civil extracontractual, requiere que se prueben tres elementos indispensables como lo son, el daño, el hecho generador y el nexo causal, éste último que permita imputar el daño a la acción u omisión del Capitán de la nave, en éste caso como agente generador, por ser el jefe de gobierno de la motonave, según lo establece el artículo 1495 del Código de Comercio.

Observa el Despacho, que si bien el señor RAKESH KUMAR, Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", tiene la obligación de llevar el control de la nave y de la carga en todo momento, así como de las condiciones de seguridad y los cuidados necesarios para garantizar, en el caso concreto que la carga que transportaba desde Galveston Bay en Texas (Estados Unidos) hacia Cartagena, llegara sin contratiempos alguno, no existe prueba que determine las condiciones que derivaron en la pérdida de un tripulante, ya que fue ajeno a la voluntad del Capitán y de los miembros de la tripulación.

No fue posible determinar el momento exacto en el que desapareció el Segundo Oficial, señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR, razón por la que no existe material probatorio suficiente que permita establecer que la pérdida del tripulante ocurrió por fallas en la navegación o por falta de cuidado por parte del señor RAKESH KUMAR, Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE", por lo que se procederá a confirmar la decisión de primera instancia en el sentido de exonerar de responsabilidad al jefe de gobierno, por la ocurrencia del siniestro marítimo objeto de estudio.

Teniendo en cuenta que el *a quo* en su decisión lo llamó desaparición, y en aras de armonizar la parte motiva con la resolutive de la decisión consultada, tal aspecto será objeto de modificación en el presente proveído.

Como quiera que el Capitán de Puerto de Cartagena, consideró que no existió violación a las normas de la Marina Mercante por parte del Capitán, y no existiendo mérito en ésta instancia de acuerdo al acervo probatorio obrante en el expediente, éste Despacho confirmará lo establecido en el fallo de primera instancia.

En cuanto al avalúo de los daños, se puede evidenciar que no obra dentro del expediente prueba que determine el valor de los daños ocasionados por el siniestro de pérdida de una persona a bordo.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar y practicar pruebas, citar a las partes y en si recolectar material probatorio para determinar el tema del avalúo de los daños, se debe emitir una decisión de plano, motivo por el cual éste Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la Sentencia No. 113-CP05-ASJUR del 30 de junio de 2015, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo quedará así:

"EXONERAR de responsabilidad al señor RAKESH KUMAR, identificado con pasaporte No. J1843636, en calidad de Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE" de bandera de Hong Kong, por la ocurrencia del siniestro marítimo de pérdida del señor VAISHNAV PRASAAD KASHTURI JAYASANKAR, de nacionalidad India, que se encontraba a bordo de dicha embarcación el 12 de diciembre de 2014."

ARTICULO 2°- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Cartagena el contenido del presente fallo a la Abogada BLANCA VERGARA DE VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.383 expedida en Cartagena, apoderada del señor RAKESH KUMAR, en calidad de Capitán de la M/N "ATLANTIC BREEZE" y de la Agencia Marítima CARIBBEAN WORLD WIDE SHIPPING SERVICE AGENCY S.A., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR al Capitán de Puerto de Cartagena para que, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, allegue copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase,

19 DIC 2015


Vicealmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**
Director General Marítimo